PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de de 2018.

VISTOS:

La queja deducida a fojas 83/87 vuelta por el abogado F. M. R. en representación de C. A. C., articulada ante el rechazo de la impugnación extraordinaria dictado por la Cámara Penal de Comodoro Rivadavia (fojas 80/81 vuelta), contra la sentencia número 30/2017 (fojas 58 a 68 vuelta) de ese mismo Tribunal, que no hizo lugar a la impugnación ordinaria deducida respecto de la denegación de suspensión de juicio a prueba en el auto de apertura a juicio (resolución número 774/17 del 15 de septiembre del 2017 que luce a fojas 27 a 44 vuelta).

La Fiscalía en la acusación calificó la conducta de C. como constitutiva del delito de Peculado -18 hechos- en concurso real y en calidad de autor, tal como lo norman los arts. 161, 55 y 45 del código penal, y en forma alternativa, por aplicación del artículo 291 del CPP, como fraude en perjuicio de la administración pública mediante administración fraudulenta en concurso real y en calidad de autor -18 hechos-, artículos 174 inciso 5° en función del 173 inciso 7°, 55 y 45 del código penal.

Que tanto el Juez penal como la Cámara entendieron que la circunstancia de tratarse de un funcionario público, por aplicación del art. 77 del código penal, resultaba inaplicable el beneficio solicitado.

Y CONSIDERANDO:

Que el recurso extraordinario contra la resolución de la Cámara Penal que confirmó el rechazo de la suspensión de juicio a prueba, no es impugnable ante la Sala, toda vez que la instancia de excepción no está prevista dentro de los medios expresos que ante el Superior Tribunal establece el Código Procesal artículos 70, 375, 376 y concordantes.

Que los motivos de impugnación que la defensa incorpora dentro de la protesta -que se trata de una decisión arbitraria al denegarle la posibilidad a su defendido que, por aplicación de la acusación alterna menos gravosa, pudiera acceder al instituto mencionado; ni aún la falta de intervención de la víctima-, poseen según las circunstancias del presente caso, algún fundamento jurídico serio o denotan arbitrariedad en el escrito de la queja que autorice a la Sava a prescindir de las reglas qué le impiden a ella revisar la cuestión introducida (Código Procesal Penal, artículos 70, 363, 375 y concordantes).

Que, en consecuencia, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- RESUELVE: ----------

1°) DESECHAR la queja de fojas 83/87 vuelta, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 375, 398, 388, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

MARIO LUIS VIVAS

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

José A. FERREYRA
SECRETARIO